



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00231-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DENEVIS HERCILIA RICO ROMERO Y OTROS
DEMANDADO	CARLOS ARTURO RICO ROJAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la demanda de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Vista la nota secretarial que antecede este despacho procede a verificar el expediente de la referencia encontrándose con que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término de rigor, de conformidad con el auto de fecha 19 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. 004 del 16 de enero de 2024, en el que se advirtió la siguiente falencia:

- No se aportó el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso divisorio, lo que es necesario para la determinación de la cuantía de conformidad con el artículo 26, numeral 4º, del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior, este Juzgado aplicará la regla prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, que en lo pertinente señala: **"... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"**.

En el atañadero caso, a pesar de habersele indicado con precisión al demandante lo que era motivo de subsanación, dejó pasar el término sin enmendar los yerros advertidos, por lo tanto, la subsunción fáctica normativa impone resolver con un rechazo.

Vale la pena destacar, que paralelamente se dejará sin efectos el auto del 23 de noviembre de 2023, notificado por Estado No. 179 del 30 de noviembre de 2023, toda vez que el mismo debió ser objeto del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, por avizorarse las falencias que se solicitaron subsanar.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se deja sin efectos el auto de fecha 23 de noviembre de 2023.
2. Rechazar la presente demanda y ordénese la devolución de la misma con sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 070
HOY 26 DE ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO